

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
**Secretaria**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: HECTOR JAVIER FEULLET HERRERA  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RAD: 76001310501020170065900

AUTO INTERLOCUTORIO No 234  
Santiago de Cali, julio 26 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Sentencia No.18 del 23 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI ESTADO NRO.-114\_\_\_\_, HOY,  
\_\_27 de julio de 2023\_\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS FERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
LITIS : PROTECCION S.A.  
RAD: 76001-31-05-20210029700

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, \_26 de julio de 2023\_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Protección s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia cargo de Colpensiones	\$1.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.000.000</b>

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como se determino en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 244**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

ysc\*

□

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, \_27 de julio de 2023\_

En Estado No 114 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230037700  
DEMANDANTE: CHRISTIAN ARLEX BRAND HERMIDA  
DEMANDADO: ITALO ESQUIVEL ENZUNCHO  
ITALO ESQUIVEL STUDIO FILMS S.A.S

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023\_\_  
Auto interlocutorio No. 230\_\_

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1º- Los hechos que se relacionan en los numerales Segundo, Cuarto, séptimo , octavo, noveno y decimo, son apreciaciones personales y aemas se fundamental en razones de derecho.

Por lo expuesto se DISPONE:

2º- INADMITASE la demanda de la referencia.

3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

4º- RECONOCER personería al Dr. ALAN ANDREY HERMINA MARULANDA con C.C. 1.115.080.052 Y T.P 278.961 del CS de la J quien actúa como apoderado sustituto en representación de la parte demandante.

1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-114, HOY, \_27 de  
julio de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230037900  
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES CESANTIAS S.A.,  
PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
Auto interlocutorio No. \_231

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE<sup>1</sup>, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO con C.C.1.014.205.218 y T.P 292597 de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

<sup>1</sup> Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-114\_, HOY, 27 de  
julio de 2023\_\_\_\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

372REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230038700  
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA AXA COLPTRIA S.A.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
Auto interlocutorio No. 136

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1º- No se aportan todos los documentos que hacen referencia en el acápite de pruebas y anexos.

2º- Se advierte que la parte actora, no determinó el correo electrónico en el poder otorgado por la parte demandante, tal como indica el inciso 2do del art.5to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. JAIR DIAZ TAMARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No.3.800.165 de Cali , abogado en ejercicio portador de la T.P. No.158.411 del C. S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.,114  
HOY, 27 de julio de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230038800  
DEMANDANTE: FERNANDO PEREZ VILLAFañE  
DEMANDADO: UGPP  
Litis consorte : COLPENSIONES

Santiago de Cali, julio 26 de 2023  
Auto interlocutorio No. 233\_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por: FERNANDO PEREZ VILLAFañE DEMANDADO COLPENSIONES litisconsorte: COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE<sup>1</sup>, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA CC. No. 66.840.597 de Cali, T. P No 131.784 del C. S. J., quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_114, HOY, \_27 de  
julio de 2023\_\_\_\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

<sup>1</sup> Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230038900  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS  
DEMANDADO: NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

Santiago de Cali, \_26 de julio e 2023\_  
Auto interlocutorio No. \_138\_

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1º : No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):



Por lo expuesto se DISPONE:

2º- INADMITASE la demanda de la referencia.

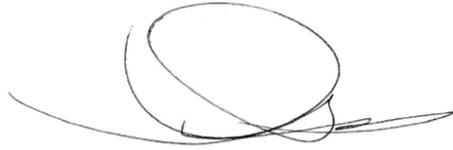
3º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

4º- RECONOCER personería a la Dra. DAISSA ALIRA VALENCIA TENORIO con C.C.38.681.906 Y T.P 189.148 del CS de la J quien actúa como apoderado sustituto en representación de la parte demandante.

1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

Juez

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.114, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230039400  
DEMANDANTE: POLICARPA MORALES GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
Auto interlocutorio No. \_239

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por POLICARPA MORALES GOMEZ contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE<sup>1</sup>, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO con C.C. 6.525.521 y T.P 291794 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

<sup>1</sup> Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-114\_\_\_, HOY,  
\_27 de julio de 2023\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230036600  
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS CUARTAS QUINTERO  
DEMANDADO: FERROCARIL DEL PACIFICO S.A.S.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
Auto interlocutorio No. 138

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se observa, el envío de la demanda y anexos a la entidad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. Se debe especificar si frente a la compañía de seguros, se piden vinculación litisconsorcial (art. 61 del CGP) o llamada en garantía (art 64 CGP), caso este último debe formular demanda en tal sentido con todos los requisitos legales.
3. En el Hecho 10, se indican razones y consideraciones o fundamentos de derecho, lo que no deben incluirse dentro de los presupuestos facticos

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GITRALDO con C.C. 1.130.659.109 y TP. 224.163A del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_114\_, HOY, 27  
de julio de 2023\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**PROCESO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
**RADICACIÓN:** 76001310501020230039000  
**DEMANDANTE:** FLORALBA MOSQUERA MORENO C.C. 236.258.123  
**DEMANDADO:** UGPP.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 142**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a revisar la presente demanda para admisión, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos legales por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita relación de dirección de correo electrónico en el poder de los apoderados.
2. Debe acreditarse por el demandante en que ciudad o lugar agotó la reclamación del derecho pensional a efectos de establecer la competencia del juez (art. 11 C.P.L.).
3. Igualmente debe acreditarse las actividades y/o labores que como trabajador desempeñaba el causante como servidor público.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y CONCEDER a la parte demandante UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos que subsane las deficiencias anotadas, so pena DE SER RECHAZADA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la DRA. FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ C.C. 38.469.774. y T.P.. 151.988 C.S.J. como apoderada de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.114 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA.  
RADICADO: 76001310501020230036700  
CONVOCANTE: LUCY DEL CARMEN PANTOJA CUERO C.C. 30.725..389  
CONVOCADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
Auto interlocutorio No. \_139\_

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, observa el Despacho que igual demanda, con los mismos hechos, pruebas, pretensiones y anexos, fue presentada por la demandante correspondiendo al radicado 76001310501020230028800, demanda que fuere inadmitida por el Despacho en auto No. 110 de 7 de junio de 2023, estando pendiente para revisar si fue o no subsanada.

Por lo tanto, esta nueva demanda no es procedente darle trámite, pues se itera es demanda espejo de la ya radicada y analizada por el juzgado, debiendo estarse el demandante a las resueltas de las decisiones que se tomen al interior del rad. 76001310501020230028800, y en consecuencia se devolverá a la parte previa cancelación de la radicación, informando a oficina de reparto.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR DUPLICIDAD DE DEMANDA con la RAD. 76001310501020230028800.
2. ORDENASE LA DEVOLUCION DE LA DEMANDA al demandante, cancélese LA radicación e infórmesele a la OFICINA DE REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_114\_, HOY, 27  
de julio de 2023\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL**

**RAD: 76001310501020230004800**

**DTE: MERCEDES PASTORA BALANTA**

**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 6**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

El 24 de enero de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 111 del 22/05/2018, adicionada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 78 de fecha 22/11/2021, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2013-00611-00, la cual quedó ejecutoriada el 30 de marzo de 2023.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia por la suma de \$2.000.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la SRA. MERCEDES PASTOR BALANTA.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales: (a) nro. 469030002931405 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, cuya entrega se dispondrá dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 27/07/2023

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 76001310501020130061100  
EJECUTANTE: MERCEDES PASTOR BALANTA  
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

*Santiago de Cali, 26 de julio de 2023*

Consultado el portal del banco agrario se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002931405 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, en favor de la Sra. MERCEDES PASTOR BALANTA.

Se verifica que el referido depósito judicial, corresponde al pago de costas procesales liquidadas dentro del presente proceso, por tanto, habrá de disponerse la entrega del referido depósito judicial, en favor de la DRA. LUZ NELLY NARVAEZ CERTUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.570.602 expedida en Cali, Valle, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002931405 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, en favor de la DRA. LUZ NELLY NARVAEZ CERTUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.570.602 expedida en Cali, Valle.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.

En estado nro. \_\_114\_\_, se publica el presenta auto.  
Hoy, 27/07/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210049200  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MOTATO  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO  
LITIS PASIVA: DIEGO SANINT, INES ELVIRA MICOLTA Y FINESSA CFE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211  
Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

La Dra. ANA RUBY HERRERA, actuando como apoderada de la parte actora, presentó el día 13 de abril de 2023, la siguiente solicitud:

*“En los términos indicados por el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. para el tema del recurso de apelación del auto impugnado y en las condiciones procesales del presente proceso, con Demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho según los preceptos legales de los artículos 152 y 155 numeral 2º del C.P.A.C.A, se le otorgue el EFECTO SUSPENSIVO AL RECURSO DE APELACION ya concedido mediante Auto Interlocutorio No. 16 del 11 de abril del 2023, notificado por el Estado No 52 del 12 de abril del corriente año 2023.”*

Señala el art.64 cpt y ss, lo siguiente:

*“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*

De acuerdo a la norma en cita, contra el auto que concedió el recurso de alzada, no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, aunado a ello, el despacho no encuentra motivo alguno para modificarlo o revocarlo, puesto que, el recurso fue admitido y concedido en el efecto devolutivo dentro de los parámetros señalados en el art. 65 del cpt y ss., en tanto que, la providencia recurrida no impide la continuación del proceso o implica su terminación. Por lo que habrá de negarse la solicitud por improcedente.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la notificación de los vinculados litisconsorciales: DIEGO SANINT, INES ELVIRA MICOLTA y FINESSA C.F.E., no se observa en el sumario constancia alguna acerca de la notificación surtida a tales demandados debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

*“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud impetrada por la parte actora.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT, titular de la C.C.79.958.049 y T.P.243062 CSJ, para actuar en representación de LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

## NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_\_114 \_\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 27/07/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



### REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO  
RADICADO: 7600131050102023007300  
DEMANDANTE: ELGER LOPEZ CORRALES  
DEMANDADO: KALIMAQUINAS S.A.S.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

*Santiago de Cali, 26 de julio de 2023*

Revisado el sistema de justicia XXI, se observa que obran dos procesos ejecutivos distinguidos bajo el radicado nro. 76001310501020220033600 y 7600131050102023007300, con similar identidad de partes, hechos y pretensiones.

Que dentro del proceso radicado bajo partida nro. 76001310501020220033600, se encuentra surtiendo las medidas cautelares decretadas, en cambio, dentro del proceso nro. 7600131050102023007300, no se ha surtido actuación procesal alguna.

Por lo expuesto, se dispondrá la cancelación del radicado nro. 76001310501020220033600, previa anotación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de procesos.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. CANCELESE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

El Juez,

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 27/06/2023  
En Estado No. \_\_114\_\_ se notifica a las partes  
el autoanterior.

Luz Helena Gallego Tapia  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO  
ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020230004900  
DEMANDANTE: MARISOL SIERRA ESCOBAR  
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP Protección S.A., Colfondos y Old Mutual hoy Skandia S.A.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

El 19 de enero de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.172, proferida por este despacho judicial el 29/10/2021, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 315 de fecha 07 de octubre de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 07 de diciembre de 2022.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51879836	Nombre	MARISOL SIERRA ESCOBAR	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002872116	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
469030002884938	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
469030002945643	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
						<b>Total Valor</b>	<b>\$ 5.500.000,00</b>

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de:.

- a. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del c.c., esto es, con los rendimientos que hubieren causados, sin descuento de las mesadas pensionales que se hayan efectuado; al igual que deberán retornar a Colpensiones los valores percibidos por conceptos de gastos de administración.
- b. COLPENSIONES, que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP AFP Protección S.A. Colfondos y Old Mutual hoy Skandia S.A.

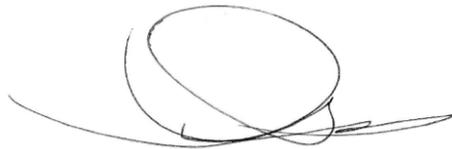
SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. por concepto de costas procesales por la suma de \$2.000.000,00, liquidadas en el proceso ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., Y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

## N O T I F I Q U E S E



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 114, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 27/07/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO  
ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020230008100  
DEMANDANTE: GILMA GOMEZ DE MOSQUERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

El 16 de enero de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.173, proferida por este despacho judicial el 29/10/2021, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 108 de fecha 30 de septiembre de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 30 de septiembre de 2022.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro.469030002892874 de fecha 24/02/2023 por la suma de \$2.100.000, debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$39.330.201,34, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 29 de julio de 2014 y actualizada al 28 de febrero de 2022, y a continuar pagando partir del 1 de marzo de 2022, mesada pensional equivalente a \$1.751.749,00, junto con los aumentos a futuro que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.
- b. La suma correspondiente a los intereses de mora causados sobre las diferencias pensionales reconocidas, a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta el pago efectivo de las mismas.

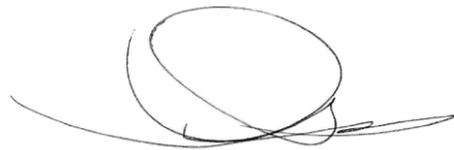
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro.469030002892874 de fecha 24/02/2023 por la suma de \$2.100.000, en favor del DR.RODRIGO ACOSTA OSORIO, titular de la C.C.16.647.114.

NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_114\_\_\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 27/07/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO  
ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020230024800  
DEMANDANTE: MILCA TULIA ESTUPIÑAN ANGULO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

El 02 de mayo de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.99, proferida por este despacho judicial el 15/06/2022, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 471 de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 14 de marzo de 2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro.469030002934333 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$3.000.000, debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$61.564.566 por concepto de retroactivo pensional causado y no prescrito entre el 24 de febrero de 2017 y el 31 de mayo de 2022 y a continuar pagando mesada pensional en cuantía del SMMLV a partir del 1 de junio de 2022.
- b. La suma correspondiente a los intereses de mora de que trata el art. 141 de ley 100/1993, causados sobre el retroactivo pensional reconocido, a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta el pago efectivo de las mismas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002934333 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$3.000.000, en favor del DR.MIGUEL HURTADO ESCOBAR, titular de la C.C.94.374.203.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_114\_\_\_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27/07/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220052600  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6  
Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

El 10 de julio de 2023, el Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, actuando como apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del auto Interlocutorio No. 50 del 07 de julio de 2023 notificado en estado del 10 de julio del 2023, a través del cual se dispuso:

*“PRIMERO: ENTREGUE el depósito judicial nro. 469030002897308 de fecha 07/03/2023, por la suma de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, en favor del DR. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, titular de la C.C. 1.130.619.026.*

*SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.*

*TERCERO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas.*

*CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.”*

Habiéndose verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo del desacuerdo se resume en lo siguiente:

*“ PRIMERO: Si bien es cierto en el expediente no obra constancia de haberse surtido la notificación de las entidades accionadas, las notificaciones se realizaron el lunes 16 de enero del año 2023, razón por la cual desde el quince de marzo del año 2023 y durante cuatro (04) meses seguidos se radicaron múltiples solicitudes para acceder al expediente digital de la referencia y tal como se manifestó en los múltiples memoriales comprobar las contestaciones de las entidades.*

*SEGUNDO: Mediante el AUTO INTERLOCUTORIO No. 50, DEL SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), notificado por estado el día diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se desconoce que existen múltiples entidades ejecutadas entre ellas*

*1. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.*

*2. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*

*3. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*

*TERCERO: Finalmente, no se puede desconocer que desde el propio auto que libra mandamiento de pago:*

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la AFP PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES; y a favor del señor ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO, titular de la C.C. No. 31.198.765, por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:**

- a. Declarar la ineficacia del traslado de la demandante y por lo tanto sin validez alguna la afiliación del demandante a la AFP PROTECCIÓN y PORVENIR S.A....
- b. CONDENAR a PORVENIR S.A.-HORIZONTE y PROTECCIÓN S.A.-COLMENA a transferir con destino a COLPENSIONES los rubros por concepto de gastos de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliada la demandante en cada fondo y retornar las cotizaciones voluntarias a la accionante, si se hicieron. SE CONDENA a PORVENIR S.A.-HORIZONTE a trasladar a COLPENSIONES los conceptos por cotizaciones, rendimientos y remitir al emisor los bonos pensionales constituidos en favor de la señora ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO, si los hubiere.
- c. A Colpensiones que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A....
- d. A pago de \$ 2'000.000, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
- e. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

*Se profirieron obligaciones tanto de dar como hacer que a la fecha no se encuentran acreditadas en el proceso, verbo y gracia:*

1. Que PORVENIR S.A.-HORIZONTE y PROTECCIÓN S.A.-COLMENA hayan transferido con destino a COLPENSIONES los rubros por concepto de gastos de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliada la demandante en cada fondo y retornar las cotizaciones voluntarias a la accionante, si se hicieron. SE CONDENA a PORVENIR S.A.-HORIZONTE a trasladar a COLPENSIONES los conceptos por cotizaciones, rendimientos y remitir al emisor los bonos pensionales constituidos en favor de la señora ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO, si los hubiere.

2. Que Colpensiones que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., haya validado los mismos, hayan sido vertidos en la historia laboral de la ejecutante para así cumplir la orden que declaró como única afiliación válida de la parte demandante la del sistema pensional que traía con el RPMPD HOY administrado por COLPENSIONES.

CUARTO: En virtud de lo anterior, solicito se reponga el auto objeto de recurso y en su lugar se corra traslado de las excepciones propuestas y se fije fecha de audiencia para resolver las mismas, toda vez que, hasta el momento solo se encuentra acreditado en el proceso el cumplimiento de la anulación del traslado, sin que exista prueba de cumplimiento respecto de las demás obligaciones de hacer, teniendo en cuenta que los ejecutados son tres (03) entidades y de la manifestación de una sola, no se puede desprender el cumplimiento por parte de las demás, máxime cuando existen obligaciones de hacer muy puntuales, como las enlistadas en el auto que libró mandamiento de pago."

Una vez revisado el expediente, se corrobora la omisión advertida por el recurrente, puesto que en el auto atacado no se hizo pronunciamiento sobre las contestaciones de otras dos ejecutadas (COLPENSIONES y PORVENIR), por tanto, le asiste razón al apoderado recurrente, debiendo de reponerse los numerales 2º, 3º y 4º, del auto Interlocutorio No. 50 del 07 de julio de 2023 notificado en estado del 10 de julio del 2023.

Como quiera que, la parte actora allegó con el recurso, constancia de la notificación surtida a cada una de las ejecutadas desde el 16 de enero de 2023 a través de su correo electrónico, tal y como aprecia en los siguientes pantallazos:



10/7/23, 15:20

Correo: ASESOR JURIDICO - Outlook

Relayed: NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Lun 16/01/2023 11:01 AM

Para: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:ADMINISTRADORA_COLOMBIANA_DE_PENSIONES_-_COLPENSIONES_(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)_<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

10/7/23, 15:21

Correo: ASESOR JURIDICO - Outlook

Delivered: NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

postmaster@proteccion.onmicrosoft.com

Lun 16/01/2023 11:02 AM

Para: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (accioneslegales@proteccion.com.co) <accioneslegales@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. \(accioneslegales@proteccion.com.co\)](mailto:ADMINISTRADORA_DE_FONDOS_DE_PENSIONES_Y_CESANTIA_PROTECCION_S.A._<accioneslegales@proteccion.com.co>)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, RAD. 2022/526, ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO VS AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES (JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI).

Se verifica que las excepciones de mérito, formuladas por las ejecutadas PROTECCION y COLPENSIONES, se hizo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En lo que respecta a la AFP PORVENIR S.A., se allegó al plenario el día 18 de julio de 2023, escrito a través del cual indica acreditar el cumplimiento de las obligaciones, sin que formulara excepciones de fondo. (ver pdf.18).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales 2º, 3º y 4º, del auto Interlocutorio No. 50 del 07 de julio de 2023 notificado en estado del 10 de julio del 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada- COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores:

- a. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C. 7.715 . 904 y T.P. 227246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.
- b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C. 41.599.079 y T.P. 64937 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
- c. STEPHANY OBANDO PEREA, titular de la C.C. 1.107.080 y T.P. 361681 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada AFP PORVERNI S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día 21 de septiembre de 2023 a las 2pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_114\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 27/06/2023  
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS